

NACIONES UNIDAS
CONSEJO
ECONOMICO
Y SOCIAL



Distr.
GENERAL

E/CN.4/1226
10 de febrero de 1977

ESPAÑOL
Original: INGLES

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
33º período de sesiones
Tema 16 del programa

INFORME DEL COMITE ESPECIAL DE INFORMES PERIODICOS

Presidenta-Relatora: Sra. Nina SIBAL (India)

I. Organización del período de sesiones de 1977

Introducción

1. Con arreglo a la resolución 1074 C (XXXIX) del Consejo Económico y Social, de 28 de julio de 1965, el mandato del Comité Especial consiste en estudiar y evaluar los informes periódicos y cualquier otra información recibida de conformidad con dicha resolución, y presentar a la Comisión de Derechos Humanos observaciones, conclusiones y recomendaciones de carácter objetivo.
2. La resolución 1074 C (XXXIX) del Consejo invitaba a los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados a que presentaran informes sobre los hechos ocurridos en relación con los derechos humanos en los territorios sometidos a su jurisdicción, dentro de un ciclo continuo de tres años distribuidos de la manera siguiente: a) en el primer año, sobre derechos civiles y políticos, abarcando el primero de esos informes el período que terminaría el 30 de junio de 1965; b) en el segundo año, sobre derechos económicos, sociales y culturales, abarcando el primero de esos informes el período que terminaría el 30 de junio de 1966; c) en el tercer año, sobre libertad de información, abarcando el primero de esos informes el período que terminaría el 30 de junio de 1967. En su resolución 1596 (L), de 21 de mayo de 1971, el Consejo, reconociendo que el número de obligaciones de presentar informes impuesto a los Estados Miembros podía hacer más difícil la preparación de amplios informes periódicos sobre derechos humanos todos los años, decidió que en adelante se pidiera a los Estados Miembros que presentaran informes periódicos una vez cada dos años en un ciclo continuo, en vez de cada año como venían haciéndolo en virtud de la resolución 1074 C (XXXIX) del Consejo.
3. De conformidad con las resoluciones 1074 C (XXXIX) y 1596 (L) del Consejo, el Comité Especial se ocupó en su período de sesiones de 1977 de los informes sobre la libertad de información en el período comprendido entre el 1º de julio de 1970 y el 30 de junio de 1975, presentados por gobiernos y organismos especializados, y de los textos concernientes a esta materia enviados por organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas.

Participantes

4. El Comité celebró su período de sesiones de 1977 en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra del 31 de enero al 4 de febrero de 1977. Su composición en el período de sesiones fue la siguiente:

Estados Unidos de América	Srta. Gloria Gaston
India	Sra. Rajan Nehru
	Sra. Nina Sibal
Italia	Sr. Ludovico Ortona
Perú	
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	Sr. David Broad
Senegal	Sr. Youssouph Barro
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas	Sr. Michail E. Vezel
Yugoslavia	Sra. Gordana Diklic-Trajkovic

5. Estuvo representada en el período de sesiones la Organización Internacional del Trabajo.

Elección de la Mesa

6. En su 80ª sesión, celebrada el 31 de enero de 1977, la Sra. Nina Sibal (India) fue elegida Presidenta-Relatora del Comité por unanimidad.

Programa

7. En su 80ª sesión el Comité aprobó por unanimidad el siguiente programa:

1. Elección de la Mesa
2. Aprobación del programa
3. Estudio y evaluación de los informes periódicos y demás información relativa a la libertad de información recibidos en virtud de la resolución 1074 C (XXXIX) del Consejo Económico y Social
4. Posibilidades de perfeccionar y mejorar el actual sistema de informes periódicos y sugerencias para mejorar el Yearbook on Human Rights
5. Proyecto de programa provisional para el próximo período de sesiones del Comité Especial de Informes Periódicos
6. Informe del Comité Especial a la Comisión de Derechos Humanos.

Sesiones del Comité

8. El Comité celebró siete sesiones oficiales, del 31 de enero al 4 de febrero de 1977.

Documentación presentada al Comité

9. El Comité dispuso de la siguiente documentación:

- a) Informes sobre libertad de información en el período comprendido entre el 1º de julio de 1970 y el 30 de junio de 1975, recibidos de los siguientes Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados: Alemania (República Federal de), Austria, Barbados, Bélgica, Bulgaria, Burundi, Ecuador, Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Grecia, Guatemala, Honduras, Hungría, Irán, Iraq, Irlanda, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kuwait, Luxemburgo, Madagascar, Malí, Mauricio, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Polonia, República de Corea, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, San Marino, Somalia, Sri Lanka, Suecia, Suiza, Tailandia, Trinidad y Tabago, Túnez y Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (E/CN.4/1214 y Add.1 a 18);
- b) Informes sobre libertad de información en el período comprendido entre el 1º de julio de 1970 y el 30 de junio de 1975, recibidos de los siguientes organismos especializados: Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), Organización Internacional del Trabajo (OIT), Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) y Unión Postal Universal (UPU) (E/CN.4/1215 y Add.1 a 3);
- c) Un resumen analítico de los informes y otros materiales sobre libertad de información en el período comprendido entre el 1º de julio de 1970 y el 30 de junio de 1975, preparados por el Secretario General de conformidad con la resolución 16 B (XXIII) de la Comisión de Derechos Humanos (E/CN.4/1224);
- d) Un índice por temas y por países de los informes sobre libertad de información, preparado por el Secretario General de conformidad con la resolución 1074 C (XXXIX) del Consejo Económico y Social (E/CN.4/1225);
- e) Un memorando puesto al día sobre la situación en que se encuentran los tratados internacionales multilaterales en materia de derechos humanos concertados con los auspicios de las Naciones Unidas, preparado por el Secretario General de conformidad con la resolución 1074 C (XXXIX) del Consejo Económico y Social (E/CN.4/907/Rev.13);
- f) Una nota del Secretario General sobre el Yearbook on Human Rights (E/CN.4/AC.20/L.31) y ejemplares del Yearbook on Human Rights for 1973-1974 1/, preparados de conformidad con la resolución 1793 (LIV) del Consejo Económico y Social;
- g) Textos recibidos, con arreglo a lo previsto en la resolución 1074 C (XXXIX) del Consejo Económico y Social, de las siguientes organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas (categoría II): Alianza Baptista Mundial, Asociación Cristiana Femenina Mundial, Comisión Internacional de Juristas y Federación Internacional de Mujeres Universitarias (E/CN.4/AC.20/NGO/R.11 a R.13). Acerca de los textos presentados por las

1/ Publicaciones de las Naciones Unidas, Nº de venta: E.76.XIV.1.

organizaciones no gubernamentales se recibieron observaciones de los gobiernos de los siguientes países: Canadá, Dinamarca, Egipto, Francia, Indonesia, Jordania, Nueva Zelanda y la República Socialista de Viet-Nam (E/CN.4/AC.20/NGO/R.13/Add.1 a 3).

II. Estudio y evaluación de los informes periódicos y demás datos relativos a la libertad de información recibidos en virtud de la resolución 1074 C (XXXIX) del Consejo Económico y Social

10. El Comité Especial examinó en sus sesiones 81ª y 82ª, celebradas el 1º de febrero de 1977, los informes periódicos y demás información recibidos en virtud de la resolución 1074 C (XXXIX) del Consejo Económico y Social.

11. Varios miembros manifestaron su satisfacción por el sistema de informes periódicos como medio de controlar los progresos realizados en el campo de los derechos humanos y su agradecimiento a los gobiernos, organismos especializados y organizaciones no gubernamentales que habían presentado informes. Sin embargo, algunos miembros lamentaron que no se hubiera recibido mayor número de informes periódicos. Se consideró importante que los gobiernos informasen, no sólo sobre las medidas adoptadas, sino también acerca de las dificultades con que tropezaban, ya que el Comité Especial no podía formular recomendaciones útiles más que si estaba enterado de los problemas que se planteaban en el ámbito nacional.

12. Se advirtió con satisfacción que el progreso técnico había dado lugar en varios países a un notable aumento del volumen de noticias difundidas. Esa evolución tendía a satisfacer la creciente demanda de información exacta, que era consecuencia de los progresos realizados en la esfera de la educación pública.

13. Algunos representantes estimaron que en muchos informes se hacía hincapié en los datos meramente cuantitativos y que las observaciones también debían versar sobre la cuestión de la mejora de la calidad de la información difundida.

14. Según se desprende de la mayoría de los informes, un problema importante en este campo era establecer un equilibrio adecuado entre la libertad de información y las necesarias limitaciones que debían imponerse al ejercicio de esa libertad para salvaguardar los derechos de terceros y del conjunto de la sociedad. Se mencionó también el problema de la protección de la sociedad contra la influencia de las publicaciones pornográficas. Algunos representantes manifestaron que, si bien la limitación de la libertad de información estaba justificada en determinadas circunstancias excepcionales, convenía que su duración fuese lo más breve posible.

15. Ciertas delegaciones destacaron la importancia de los acuerdos regionales sobre libertad de información, especialmente el Acta Final de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa ^{2/}. Algunas delegaciones expresaron su disconformidad con la interpretación de las partes pertinentes del Acta Final facilitada

^{2/} El Acta Final de la Conferencia fue firmada en Helsinki el 1º de agosto de 1975.

en algunos informes e indicaron también la conveniencia de que todos los signatarios del Acta Final se abstuvieran de formular interpretaciones unilaterales de sus disposiciones, que podían resultar selectivas o tendenciosas. No obstante, otra delegación se declaró en desacuerdo con esta opinión y subrayó que esos representantes expresaban el criterio de sus gobiernos, que interpretan a su manera algunas disposiciones del Acta Final a fin de obtener algunas otras ventajas unilaterales en perjuicio de muchos otros Estados, incluidos los países socialistas.

16. Se lamentó el hecho de que los informes de varios países, organismos especializados y organizaciones no gubernamentales no incluyeran datos acerca de la libertad de información en los territorios coloniales y dependientes. Se expresó la opinión de que, al examinar los acontecimientos mundiales en materia de libertad de información, había que subrayar la deplorable situación de esa libertad en Africa meridional, donde aún predominaban el apartheid y la discriminación racial. A juicio de algunos miembros, había que prestar mayor atención a la condena por las Naciones Unidas de la propaganda de guerra y la propaganda racista, así como a las disposiciones pertinentes de la Declaración de las Naciones Unidas sobre el fomento entre la juventud de los ideales de paz, de respeto mutuo y comprensión entre los pueblos. Una delegación expresó el parecer de que también debía condenarse la propaganda ideológica fascista. Se manifestó asimismo la opinión de que en varios países, como Chile, entre otros, se habían impuesto limitaciones de mucho alcance a la libertad de información, de resultas de las cuales la libertad de información de que anteriormente gozaban esos países había dejado de existir.

17. Algunos miembros hicieron hincapié en el hecho de que, especialmente en los países en desarrollo, la información pública a través de los medios de comunicación social podía desempeñar un papel significativo en relación con el fomento del desarrollo económico y social. Hasta ahora, sin embargo, esos países habían tropezado con dificultades debido a que, para su información, dependían necesariamente de algunas grandes agencias de prensa multinacionales que no comprendían sus problemas y, a menudo, tergiversaban sus esfuerzos. Habida cuenta de este hecho, muchas delegaciones apoyaron la decisión adoptada en la Conferencia de la UNESCO, celebrada en Nairobi en noviembre de 1976, de respaldar el Pool de Agencias de Prensa de los países no alineados. Este Pool proporcionaría a los países en desarrollo otras fuentes de información.

18. Se subrayó además que en los países socialistas, como los medios de comunicación no estaban en manos de empresarios o sociedades privados sino que pertenecían al dominio público, la libertad de información estaba garantizada para la mayoría -la población trabajadora- que era propietaria de los medios informativos.

19. El resumen analítico preparado por la Secretaría fue considerado generalmente como un documento muy útil.

20. Se estimó deseable que se reforzara la coordinación entre las Naciones Unidas y la UNESCO en la esfera de la libertad de información.

21. Se hicieron varias observaciones sobre el informe presentado por la Comisión Internacional de Juristas. Varios representantes expresaron serias reservas acerca de las observaciones sobre diversos países contenidas en ese informe y afirmaron

que tergiversaban los hechos y eran, en muchos aspectos, incompletas e inexactas. No obstante, algunos miembros consideraron que el informe era útil. Se manifestó el deseo de que las organizaciones no gubernamentales pusieran el máximo empeño en presentar informaciones recientes, actuales y exactas, si bien se tenía conciencia de que sería necesario también observar los plazos estipulados por el Secretario General.

III. Posibilidades de perfeccionar y mejorar el actual sistema de informes periódicos y sugerencias para mejorar el Yearbook on Human Rights

22. Hubo consenso acerca de la conveniencia de invitar a los gobiernos a que se cifieran más estrictamente al esquema de epígrafes preparado por la Secretaría, a fin de facilitar el examen de los informes sobre una base comparativa.

23. Se estimó que el esquema de los epígrafes sobre libertad de información debería completarse de modo que reflejase la importancia atribuida por varios Estados Miembros a determinadas cuestiones. En particular, el Comité convino en que el tema III del esquema, relativo a "Medidas legislativas y de otra índole dictadas durante el período", debería incluir una nueva sección F titulada "Fuentes de información de los medios de comunicación" y que el tema V debería abarcar además "... medidas encaminadas a lograr que la información desempeñe un papel significativo en el proceso de desarrollo económico y social".

24. Hubo consenso acerca de la conveniencia de que los gobiernos trataran, en general, de presentar informes más concisos, a fin de ampliar la resonancia de esa información entre el público. Sin recomendar un número específico de páginas, el Comité estimó que debía invitarse a los gobiernos a enviar informes de una "extensión razonable".

25. Se consideró generalmente que los gobiernos debían poner más empeño en explicar y resumir claramente los hechos significativos en un lenguaje fácilmente comprensible para el público en general, en vez de presentar extensos textos de leyes o decisiones de los tribunales. Si bien algunos miembros pusieron en tela de juicio la conveniencia de incluir en absoluto esos textos en los informes, otros representantes sostuvieron que el uso juicioso de extractos de tales documentos jurídicos podían facilitar a veces la comprensión de los hechos pertinentes por parte del lector. Cuando, a juicio de los gobiernos, fueran necesarios extractos extensos, podría incluirse en apéndice al informe.

26. Varios miembros pusieron en duda la utilidad del índice por temas y por países y expresaron el parecer de que debería cesar su publicación a causa del tiempo y los gastos que requería su elaboración. Aunque algunos representantes consideraron que también se podía prescindir del memorando del Secretario General sobre la situación de los tratados multilaterales en materia de derechos humanos, por constituir una inútil repetición de otras publicaciones de la Secretaría, algunos otros miembros estimaron que ese documento era muy útil. El Comité acordó examinar esta cuestión en su próximo período de sesiones.

27. Varios miembros subrayaron que, a su modo de ver, era menester adoptar medidas para aligerar la carga que imponía a los Estados Miembros la presentación de informes en materia de derechos humanos, carga que se estaba haciendo cada vez más pesada a causa, en particular, de la entrada en vigor de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos. El hecho de que menos de una tercera parte de los Estados Miembros de las Naciones Unidas hubieran presentado informes en el período de sesiones en curso era indicio del gran número de informes que actualmente se exigían de los gobiernos. Esta situación podría redundar en perjuicio de la calidad y el carácter exhaustivo de los informes. Por consiguiente, se convino en que debía recomendarse al Consejo Económico y Social que adoptara para la presentación de informes un ciclo de tres años, en vez del vigente ciclo bienal; la primera serie de informes, sobre derechos civiles y políticos, incluida la libertad de información, habría de presentarse en 1979 y la segunda serie, sobre derechos económicos, sociales y culturales, en 1982. Se señaló, además, que el nuevo ciclo estaría sincronizado con las demandas de presentación de informes, en aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, formuladas en la resolución 1988 (LX) del Consejo, de 11 de mayo de 1976.

28. El Comité estimó que los Estados Partes en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos no necesitaban presentar informes sobre esos derechos de conformidad con la resolución 1074 C (XXXIX) del Consejo. Esta disposición era paralela a la recomendación de la resolución 1988 (LX) del Consejo, que evitaba la duplicación de los informes relativos a los derechos económicos, sociales y culturales.

29. En cuanto al Yearbook on Human Rights, varios miembros felicitaron a la Secretaría por la compilación del Yearbook de 1973-1974, realizada de manera muy experta, con una presentación condensada y más legible. No obstante, se expresó la opinión de que, en vista de las múltiples nuevas exigencias que tenía que atender la Secretaría, especialmente desde la entrada en vigor de los Pactos, había que estudiar si el Yearbook cumplía una finalidad útil y proporcionada a los esfuerzos y gastos que requería su elaboración. El Comité Especial acordó examinar en su próximo período de sesiones la cuestión de si se debía proseguir la publicación del Yearbook.

IV. Proyecto de programa provisional para el próximo período de sesiones del Comité Especial de informes periódicos

30. En su 86ª sesión, celebrada el 4 de febrero de 1977, el Comité Especial de Informes Periódicos examinó el tema relativo al proyecto de programa provisional de su próximo período de sesiones en 1979, tema que había sido incluido en el programa del período de sesiones en curso de conformidad con el párrafo 3 de la resolución 1894 (LVII) del Consejo Económico y Social. El Comité tomó nota de los temas que se sugería incluir en el programa provisional de su período de sesiones de 1979 y de la lista de documentos que habían de presentarse para esa fecha.

V. Examen de los proyectos de resolución

31. En la 83ª sesión, celebrada el 2 de febrero de 1977, el representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte presentó un proyecto de resolución titulado "Posibilidades de depurar y perfeccionar el actual sistema de informes periódicos y sugerencias para mejorar el Yearbook on Human Rights" (E/CN.4/AC.2/L.32).

32. Después de un cambio de impresiones en las sesiones 83ª y 84ª, el proyecto de resolución, con las modificaciones introducidas verbalmente, fue aprobado sin votación en la 84ª sesión, celebrada el 2 de febrero de 1977. (Véase el texto en el párrafo 35, proyecto de resolución I.)

33. En la 85ª sesión, celebrada el 3 de febrero de 1977, la Presidenta-Relatora presentó un documento de trabajo en el que figuraba un proyecto de resolución basado en las diversas propuestas y sugerencias formuladas por los miembros del Comité.

34. Después de un cambio de impresiones, el proyecto de resolución, con las modificaciones introducidas verbalmente, fue aprobado sin votación en la 85ª sesión, celebrada el 3 de febrero de 1977. (Véase el texto en el párrafo 35, proyecto de resolución II.)

VI. Proyectos de resolución recomendados a la aprobación de la Comisión de Derechos Humanos

35. El Comité Especial de Informes Periódicos sobre Derechos Humanos recomienda a la Comisión de Derechos Humanos que apruebe los siguientes proyectos de resolución:

I

La Comisión de Derechos Humanos,

Recomienda al Consejo Económico y Social que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

"El Consejo Económico y Social,

Recordando su resolución 1074 C (XXXIX), de 28 de julio de 1965, relativa a los informes periódicos sobre derechos humanos y a los informes sobre libertad de información,

Teniendo en cuenta su resolución 1596 (L), de 21 de mayo de 1971,

Recordando además su resolución 1988 (LX), de 11 de mayo de 1976,

Recordando también su resolución 1793 (LIV), de 18 de mayo de 1973,

Creyendo que sólo mediante la presentación oportuna de informes concisos por los Estados Miembros y los organismos especializados y demás información objetiva que presenten, de conformidad con la resolución 888 B (XXXIV) del Consejo Económico y Social, de 24 de julio de 1962, las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas puede la comunidad internacional apreciar a la vez el progreso realizado y los problemas todavía por resolver en relación con la ulterior promoción y fomento de los derechos humanos,

Creyendo también que el valor de dichos informes reside en que sean presentados por el mayor número posible de Estados Miembros,

1. Decide que se pida a los Estados Miembros que en lo sucesivo presenten informes periódicos una vez cada tres años en un ciclo continuo; el primer informe, sobre derechos civiles y políticos y libertad de información, habrá de ser presentado en 1979; y el segundo, sobre derechos económicos, sociales y culturales, en 1982;

2. Decide además que los Estados partes en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que presentan informes con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 40 de ese Pacto, no necesitan presentar informes sobre cuestiones análogas conforme al procedimiento para la presentación de informes establecido en virtud de la resolución 1074 C (XXXIX) del Consejo Económico y Social, de 28 de julio de 1965;

3. Pide al Comité Especial de Informes Periódicos que examine en su próximo período de sesiones la conveniencia de proseguir la publicación del Yearbook on Human Rights;

4. Reitera la necesidad de que en lo sucesivo presenten informes todos los Estados Miembros;

5. Invita a los Estados Miembros a que, en sus informes periódicos, se ciñan al esquema de epígrafes para los informes que les ha enviado el Secretario General y presten más atención a las pautas que se indican en el párrafo 1 de la resolución 16 B (XXIII) de la Comisión de Derechos Humanos, que fue aprobada el 22 de marzo de 1967;

6. Considera en particular que la evaluación por la Comisión de Derechos Humanos y su Comité Especial de Informes Periódicos sobre Derechos Humanos de los progresos y los problemas de la promoción y la protección de los derechos humanos puede tener valor práctico en la medida en que los gobiernos también incluyan en sus informes datos detallados sobre las medidas legislativas y de otra índole adoptadas a fin de superar las dificultades concretas con que hayan tropezado."

II

La Comisión de Derechos Humanos,

Habiendo examinado, con ayuda de su Comité Especial de Informes Periódicos sobre Derechos Humanos, los informes sobre libertad de información correspondientes al período comprendido entre el 1º de julio de 1970 y el 30 de junio de 1975, recibidos de Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de organismos especializados, así como de los organismos especializados, junto con la información recibida de organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas, de conformidad con la resolución 1074 C (XXXIX) del Consejo Económico y Social, de 28 de julio de 1965 (E/CN.4/1214 y Add.1, Add.1/Corr.1 y Add.2 a 19; E/CN.4/1215 y Add.1 y 2, Add.2/Corr.1 y Add.3),

Tomando nota con agradecimiento del resumen analítico (E/CN.4/1224) preparado por el Secretario General,

Subrayando la importancia del artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el artículo 19 del Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos y las decisiones de los órganos de las Naciones Unidas sobre libertad de información,

1. Considera que los informes recibidos de los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de organismos especializados, de los organismos especializados y de organizaciones no gubernamentales correspondientes al período comprendido entre el 1º de julio de 1970 y el 30 de junio de 1975 revelan lo siguiente:

a) Una evolución significativa en materia de libertad de información a consecuencia de la promulgación de nuevas leyes, la creación de nuevos órganos estatales y la adhesión a acuerdos internacionales de cooperación para el intercambio de información;

b) La influencia creciente de los medios de comunicación como instrumento para la promoción de las políticas económicas, sociales y culturales de los Estados;

c) La firma o ratificación por muchos Estados de acuerdos o convenciones internacionales de cooperación en la utilización de nuevos medios técnicos en el campo de la información y notables progresos en el plano técnico, con el consiguiente aumento del volumen de la información reunida y difundida por los medios de comunicación;

d) La positiva influencia de las decisiones de las Naciones Unidas sobre la legislación promulgada durante el período;

e) La incorporación a la legislación nacional de nuevas disposiciones promulgadas por varios Estados para proteger mejor a la persona y su vida privada contra el abuso de la libertad de información;

f) La existencia de limitaciones al ejercicio de la libertad de información establecidas en las respectivas constituciones y leyes aplicables de los Estados informantes a fin de limitar esa libertad en interés del orden público o en situaciones de urgencia en el ámbito nacional;

g) La eficacia de la elevación del nivel de la educación pública como método para favorecer el ejercicio del derecho a la libertad de información;

2. Lamenta que varios Estados no hayan presentado todavía informes sobre la libertad de información;

3. Deplora la falta de informes sobre la libertad de información en algunos territorios aún sujetos a dominación colonial;

4. Acoge con satisfacción la decisión adoptada por la 19ª Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, celebrada en Nairobi del 26 de octubre al 30 de noviembre de 1976, de respaldar el Pool de Agencias de Prensa de los países no alineados como medio de proporcionar a los países en desarrollo otras fuentes de información;

5. Reconoce que la información suministrada a través de los medios de comunicación es un medio poderoso para implicar a diversos sectores de la sociedad en el proceso de desarrollo económico y social;

6. Pide a los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de organismos especializados, a los organismos especializados y a las organizaciones no gubernamentales que en la elaboración de sus informes:

a) Se ciñan lo más estrictamente posible al "esquema de epígrafes" proporcionado por el Secretario General en cumplimiento de la resolución 16 B (XXIII) de la Comisión;

b) Presenten informes de una extensión razonable, en los que sólo cuando sea necesario figuren extractos de documentos jurídicos y que, siempre que resulte posible, éstos se incluyan en apéndice a los informes;

c) Presten mayor atención al pleno ejercicio del derecho a la libertad de información que abarca, no sólo el modo de difundir la información entre la población, sino también la manera como todas las personas que residen temporal o permanentemente en el territorio pueden tener acceso a la información;

d) Proporcionen datos sobre la calidad y la cantidad de la información difundida.

7. Recomienda

a) Que se ponga fin a la publicación del índice por temas y por países, preparado con arreglo a lo dispuesto en la resolución 1074 C (XXXIX) del Consejo Económico y Social;

b) Que el Comité Especial de Informes Periódicos examine en su próximo período de sesiones la conveniencia de seguir publicando, de conformidad con la resolución 1074 C (XXXIX) del Consejo Económico y Social, el documento titulado "Situación en que se encuentran los acuerdos multilaterales internacionales en materia de derechos humanos concertados con los auspicios de las Naciones Unidas";

c) Que los gobiernos, los organismos especializados y las organizaciones no gubernamentales observen los plazos indicados por el Secretario General y, en particular, que las organizaciones no gubernamentales se esfuercen por incluir en sus informes la información más reciente y actual que sea posible;

d) Que, por razones de economía, los organismos especializados y las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas, cuyos textos son muy útiles, solamente presenten informes, en la medida de lo posible, sobre cuestiones directamente relacionadas con su esfera de competencia.

VII. Aprobación del informe

36. En su 86ª sesión, celebrada el 4 de febrero de 1977, el Comité Especial de Informes Periódicos sobre Derechos Humanos examinó el proyecto de informe sobre la labor realizada en su período de sesiones de 1977 y lo aprobó sin votación, con las modificaciones introducidas verbalmente.
